

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR [REDACTED]

Vista la solicitud de acceso a la información pública y teniendo en cuenta las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Único.- Mediante solicitud de fecha 26 de mayo de 2016, [REDACTED] solicita la siguiente información:

- a. Coste total aportado por la Región de Murcia en la Desaladora de Escombreras, desglosando los costes por partidas concretas.
- b. El coste total mensual de esta desaladora, según diversa información en prensa, es de 1 millón de euros. Se solicita se indique el coste mensual que tiene esta desaladora para las arcas de la Región de Murcia, así como el desglose por partidas de este gasto mensual.
- c. El Coste de la compra por parte de la Región de Murcia de la sociedad Desaladora de Escombreras, S.A.
- d. Acceso al informe de la consultora American Uppriser que se emitió previo a la compra de la desaladora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- Sobre el derecho de acceso a la información pública.

El artículo 23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce este derecho, al señalar que:

"De acuerdo con el art. 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tiene derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el art. 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal."

En este sentido, hay que tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Los límites al derecho de acceso son los establecidos en el art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y art. 25 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el presente caso, se entiende que no existe ningún límite que impida el derecho de acceso solicitado.

Segundo.- Sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso.

El procedimiento es el establecido en el art. 26 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Sección Segunda del Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el presente caso, se ha analizado la solicitud de interesado, se ha comprobado que no se da ninguna circunstancia para la inadmisión de la solicitud y que la información solicitada no afecta a derechos o intereses de terceros, por lo que procede conceder el derecho de acceso a la información solicitada.

Tercero.- Sobre la competencia para resolver sobre la solicitud.

La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información, en el caso de una sociedad mercantil regional de capital público, como es el caso de Desaladora de Escombreras, S.A.U., corresponde al órgano máximo que tenga atribuidas funciones decisorias, conforme a lo dispuesto en el art. 26.5.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el presente caso, corresponde al Apoderado General de la sociedad, Don José Manuel Ferrer Cánovas.

Cuarto.- Sobre la formalización del acceso a la información solicitada y el plazo.

La formalización del derecho de acceso se rige por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y por las reglas contenidas en los apartados del art. 27 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que entre otros dispone que:

"El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio...."

"Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos"

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que:

"La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante."

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

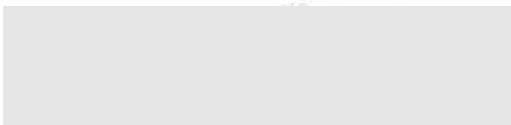
Primera.- CONCEDER el acceso a la información solicitada, cuyo contenido se adjunta a la presente resolución.

Segunda.- La presente resolución se notificará a través del correo electrónico facilitado por el interesado 

Tercera.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), o con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, a 24 de junio de 2016

El Apoderado General



José Manuel Ferrer Cánovas

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA POR

A TRAVÉS DE LA O.T.P.C.

a) Coste total aportado por la Región de Murcia en la Desaladora de Escombreras, desglosando los costes por partidas concretas.

Los pagos realizados en concepto de rentas de alquiler de la planta desaladora y sus infraestructuras desde el año 2009 hasta el presente ascienden a un total de 46.078.109,96 €.

Los pagos realizados a TEDAGUA, hasta la fecha, en concepto de operación y mantenimiento, ascienden a la cantidad de 18.219.540,76 €.

b) El coste total mensual de esta desaladora, según diversa información en prensa, es de 1 millón de euros. Se solicita se indique el coste mensual que tiene esta desaladora para las arcas de la Región de Murcia, así como el desglose por partidas de este gasto mensual.

La renta mensual que se abona en la actualidad en concepto de alquiler de la planta desaladora y sus infraestructuras asociadas es de 1.250.459,22 €.

c) El Coste de la compra por parte de la Región de Murcia de la sociedad Desaladora de Escombreras, S.A.

La adquisición del 100% de las acciones de la sociedad Desaladora de Escombreras, S.A. se realizó en dos fases, siendo el coste total de 81.807 €.

d) Acceso al informe de la consultora American Uppriser que se emitió previo a la compra de la desaladora.

No consta informe alguno de la consultora American Uppriser, pero entendemos que se refiere a la compañía American Appraisal, que sí redactó un informe, de fecha 16 de febrero de 2016, sobre *Valor razonable de mercado del Derecho de superficie de la parcela "1" de terreno situada en la Dársena de Escombreras, Cartagena (Murcia)*, del que acompañamos una copia.